

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00099** de **RODRIGO VELA TORRES** contra **SARA MONTAÑEZ DE CELY**, informando que obra respuesta allegada por el Juzgado Veintitrés (23) de Familia dentro del término concedido (Arch. 21), que obra memorial allegado por el Curador Ad Litem del extremo demandado comunicando la inscripción de una suspensión para el ejercicio profesional y que por Secretaría se procedió a descargar en el aplicativo de consulta Sirna el certificado de no vigencia de la tarjeta profesional del Curador designado (Arch. 22) y el certificado de antecedentes disciplinarios del abogado (Arch. 23). Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se precisa que en proveído del veintiocho (28) de abril del año en curso se ordenó requerir nuevamente al Juzgado 23° de Familia de esta ciudad (Arch. 17), Despacho que en el término otorgado informó que:

“Por tercera vez se les informa que este Juzgado ya solicito ante archivo central el desarchivo del expediente, sin que a la fecha ellos otorguen respuesta a la solicitud, y atendiendo que el trámite de desarchivo con archivo central es independiente a este Juzgado, podrán elevar peticiones a ese órgano para que ellos otorguen una respuesta al desarchivo de los expedientes por ustedes solicitados”
(Arch. 21)

Al respecto, si bien se menciona que el trámite del Juzgado es independiente al de Archivo Central (Arch. 21), lo cierto es que el seguimiento de la solicitud de desarchivo lo debe impartir el Despacho que elevó tal pedimento, pues fue quien conoció en primera instancia cada proceso y es entonces quien deberá requerir una respuesta oportuna de la respectiva dependencia que actualmente tiene la custodia y almacenamiento de los mencionados expedientes.

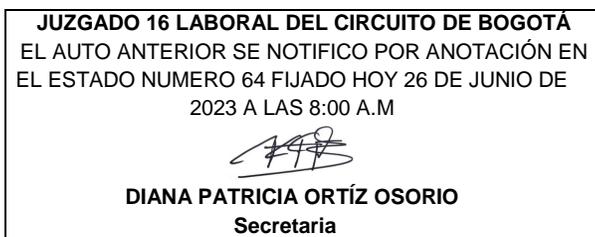
Por lo tanto, se encuentra procedente que por **Secretaría** se **OFICIE** nuevamente a ese Despacho, requiriendo se sirvan informar y acreditar las gestiones que han realizado respecto de la solicitud de desarchivo de los expedientes N° **2015-01627** y **2014-00248**, e igualmente indiquen en su respuesta la fecha en la cual deberán ser entregados los mismos por parte de Archivo Central.

Por otra parte, frente a la manifestación elevada por el Curado Ad Litem de la demandada (Arch. 18), se tiene que la misma se encuentra dirigida a otro despacho y con radicado y extremos procesales diferentes a la presente actuación, sin embargo, la Secretaría del Despacho al realizar la validación en el aplicativo de consulta Sirna encontró que la tarjeta profesional del abogado no se encuentra vigente (Arch. 22) y que revisados los archivos de antecedentes disciplinarios fue suspendido del ejercicio profesional desde el día 23 de marzo hasta el 22 de septiembre de 2023 (Arch. 23)

Por lo tanto, en aras de dar celeridad al presente trámite, el Juzgado dispone **RELEVARLO** del cargo para el cual se produjo su designación y se ordena que por **Secretaría** se libren comunicaciones, designando como Curador Ad Litem que represente a la demandada **SARA MONTAÑEZ DE CELY**, al abogado **JOSE HENRY OROZCO MARTÍNEZ**, con C.C. 84.457.923, T.P. 193.982, y correo electrónico abogadojoseorozco@outlook.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C. G. del P), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del presente auto y del expediente, el cual deberá asumir en la **ETAPA PROCESAL** en la que se encuentra actualmente el proceso. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be48eb27b917c1e737b9dbd2f1f3d5a639847fb2e13186e20bf24fe05957f34**

Documento generado en 23/06/2023 07:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**